



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 29

Fecha: 1 de agosto de 2025

Páginas: 5

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DOAM-305 del 1 de agosto de 2025, Asunto 16: Manual operativo para la administración del Indicador Bancario de Referencia (IBR)

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfono: +57 (601) 484-9980

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-305

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Asobancaria, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Asunto 16: Manual operativo para la administración del Indicador Bancario de Referencia (IBR)

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DOAM-305 del 20 de septiembre de 2024, correspondiente al Asunto 16: '**Manual operativo para la administración del Indicador Bancario de Referencia (IBR)**' del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de ajustar la Circular al marco normativo del Reglamento del Sistema de Subastas.

La presente Circular Reglamentaria Externa entra en vigor a partir del 1 de agosto de 2025.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

ANDRÉS MURCIA PABÓN
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-305



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 16: Manual operativo para la administración del Indicador Bancario de Referencia (IBR)

1. Origen y objetivos

Por medio de la presente Circular se adopta el manual operativo para la administración del esquema del Indicador Bancario de Referencia (IBR), el cual desarrolla lo señalado en el Reglamento del IBR (el Reglamento) y en los contratos de prestación de servicios que los participantes y aspirantes del esquema suscriban con el Banco de la República (BanRep).

En su condición de administrador del esquema, el BanRep recibirá las cotizaciones, calculará y publicará el IBR, y realizará la liquidación de las operaciones pertinentes, según lo establecido en el Reglamento y el Reglamento del Sistema de Subastas que administra el BanRep.

2. Agentes Autorizados

- i. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en la metodología de selección de los participantes aprobada por el Comité Rector del IBR (CR), los Agentes Autorizados (los participantes y los dos primeros aspirantes en el esquema) son los bancos definidos por el mencionado órgano.
- ii. Los Agentes Autorizados deben tener un contrato de prestación de servicios debidamente celebrado y vigente con el BanRep.
- iii. La condición de Agente Autorizado se mantendrá hasta que se presente un retiro voluntario, sea expulsado del esquema o pierda la calidad de participante o aspirante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- iv. Es obligación de los Agentes Autorizados contar con los sistemas necesarios para ingresar a los Servicios Electrónicos del BanRep (Portal SEBRA) y al Sistema de Subastas (el Sistema) del BanRep, al igual que mantener operativo y sincronizado el *token* de autenticación al Portal SEBRA, o el mecanismo que lo sustituya.

3. Recepción de las cotizaciones del IBR

Las cotizaciones que deben efectuar los participantes en el esquema se recibirán, para los diferentes plazos, de acuerdo con la periodicidad y el horario establecidos en el Reglamento, a través del Sistema del BanRep, con sujeción a lo establecido en el Reglamento del Sistema.



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 16: Manual operativo para la administración del Indicador Bancario de Referencia (IBR)

4. Créditos interbancarios y *Overnight Index Swaps* (OIS)

El esquema del IBR implica el otorgamiento de créditos interbancarios o la celebración de OIS, según el plazo de cotización.

4.1 Créditos interbancarios

En virtud del Reglamento y los contratos firmados por los Agentes Autorizados, el BanRep, en calidad de administrador del esquema, podrá debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de estos Agentes en el BanRep, por concepto de la liquidación de los créditos interbancarios.

La información sobre la afectación de las cuentas de depósito de cada Agente será reportada a las partes involucradas vía correo electrónico. Para los créditos interbancarios, se informará: la tasa de interés, el monto, la contraparte y el plazo de las operaciones interbancarias.

En todo caso, la información sobre las operaciones propias del esquema de formación del IBR podrá ser consultada por los participantes en el Sistema.

4.2 *Overnight Index Swaps* (OIS)

Respecto a los OIS, en la fecha de cotización le será suministrada la siguiente información a cada participante por cada operación: su posición, su contraparte, la tasa fija (IBR) y la fecha de vencimiento.

La información de todos los participantes será suministrada a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (la Cámara) que determine el Comité. Al vencimiento de las operaciones, el BanRep le informará a cada participante la fecha de negociación, la tasa fija (IBR), la tasa compuesta y su contraparte.

En todo caso, los participantes y la Cámara podrán consultar la mencionada información en el Sistema.

5. Efectos por incumplimientos

Los participantes se sujetan a los efectos por incumplimientos definidos en el Reglamento. Su aplicación será adelantada por el BanRep como administrador del esquema, de manera inmediata

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-305



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 16: Manual operativo para la administración del Indicador Bancario de Referencia (IBR)

y automática, para lo cual se afectarán las cuentas de depósitos de los participantes en el BanRep cuando corresponda.

Los incumplimientos y sus efectos serán informados a los participantes incumplidos, a la Secretaría del Comité y a la Cámara.

6. Publicación en el portal web del BanRep

El IBR para cada uno de los plazos se publicará en la [página del Indicador Bancario de Referencia \(IBR\)](#) disponible en el portal web del BanRep (www.banrep.gov.co), en los horarios establecidos en el Reglamento. El BanRep publicará la totalidad de las cotizaciones presentadas por los participantes con sus respectivos nombres para cada plazo. Adicionalmente, publicará cualquier otra información relevante sobre el esquema.

En caso de que se presenten situaciones excepcionales que impidan la publicación del detalle de las cotizaciones por entidades, el BanRep publicará en su página web el indicador sin el detalle mencionado.

En caso de que se presenten situaciones excepcionales que impidan al BanRep efectuar la publicación del IBR en su página web, esta se efectuará lo antes posible a través de los medios alternativos que el BanRep considere pertinentes, los cuales pueden incluir, entre otros, las redes sociales del BanRep y su publicación por un tercero. En este caso, el IBR se publicará para cada plazo sin el detalle de las cotizaciones por entidades.

En escenarios de contingencia operativa, la publicación se sujetará a los horarios establecidos en el Reglamento.

Cuando se hayan superado las situaciones excepcionales que impidieron la publicación de las cotizaciones por entidades en la página web del BanRep, se publicará este detalle para cada plazo en dicha página.

7. Presentación de cotizaciones en medios alternos durante contingencia

En una situación de contingencia, el participante debe presentar las cotizaciones por los medios alternos según lo dispuesto en el numeral 17. Mecanismos de Contingencia, del Reglamento del Sistema del BanRep.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-305



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 16: Manual operativo para la administración del Indicador Bancario de Referencia (IBR)

8. Tarifa por la prestación de los servicios de administración del IBR

La tarifa se cobrará anualmente y será modificada o reajustada cada año, de acuerdo con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración del BanRep. Cualquier modificación en la remuneración será notificada por el BanRep mediante el mecanismo establecido en el Reglamento, y podrá ser divulgada, además, mediante otro medio que el BanRep considere pertinente.

La tarifa será distribuida en partes iguales entre todos los participantes del esquema. En caso de empate en la selección de los participantes, el cobro de la tarifa de las entidades empatadas se realizará en forma proporcional al tiempo para el cual cada entidad sea designada para actuar como participante en el esquema de formación del IBR. El valor que corresponda a cada entidad se debitará automáticamente junto con los impuestos que sean aplicables, de la cuenta de depósito de la respectiva entidad en el BanRep, dentro del plazo previsto en el contrato de prestación de servicios con el BanRep.

(ESPACIO DISPONIBLE)